

Constancia secretarial: Santiago de Cali, 27 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto informando que la audiencia programada para el día 28 de abril de 2023 no se pudo llevar a cabo por cuestiones de salud del señor Juez. Sírvase proveer



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. VERBAL DEPRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: ESPERANZA DEL SOCORRO TORRES MUÑOZ

DEMANDADOS: EDWIN RODRIGO CALVACHE
CHILIQUINGA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00676-00

AUTO N° 1708

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CALI - VALLE

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, se procede a reprogramar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., en los términos del Auto No. 997 de fecha 03 de marzo de 2023. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR para el **día 24 de mayo del año 2023 a las 9 A.M.**, la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., en los términos del Auto No. 997 de fecha 03 de marzo de 2023.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

TERCERO: ESTABLECER, el siguiente enlace o link de ingreso a la audiencia previamente señalada <https://call.lifeseizecloud.com/17477952> recordando a cada apoderado, que debe remitir el enlace y garantizar la comparecencia a la diligencia de sus poderdantes y/o testigos, y en general de todos los citados por el despacho que estén a su cargo, si es del caso.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALE

En Estado N°: 72
De Fecha: 28 de Abril de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

OM

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Informándole que la parte actora, no ha notificado a la parte demandada. Provea usted.

Santiago de Cali, 27 de abril de dos mil veintitrés (2023).



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR

Secretaria

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL PRENDARIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00908-00
DEMANDANTE: BLANCA RUBIELA PANTOJA MARTINEZ CC.59.794.070
DEMANDADA: NANCY LILIANA VARGAS MURCIA CC.25.279.211

AUTO No.1742

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas la presentes diligencias, se tiene que la parte activa, no ha efectuado las diligencias atinentes a la notificación de la parte demandada, NANCY LILIANA VARGAS MURCIA, carga que le corresponde a la parte actora, en consecuencia, se le requerirá para que en el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317, numeral 1 del Código General del Proceso, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de la demandada en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora, que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, NANCY LILIANA VARGAS MURCIA, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317-1, del C. G. P).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFIQUESE



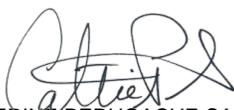
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°72

De Fecha: 28 DE ABRIL DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 27 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con diligencias de notificación, a los demandados, conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P., y constancia de radicación de oficios que comunican medida cautelar, allegados por la parte actora. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00091-00
DEMANDANTE: GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA
DEMANDADOS: JOHANA GONZALEZ GAVIRIA Y ALEJANDRO LOPEZ
GAVIRIA

AUTO No.1744

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado los documentos allí descritos, se observa que el apoderado actor, allega diligencias de citación, para la notificación a la demandada, Johana González Gaviria, a la dirección Calle 44 No. 42-92 de Palmira, con resultado inmueble desocupado “El destinatario se trasladó”

De otra parte, allega constancia de entrega del comunicado judicial, remitido al demandado Alejandro López Gaviria, a la calle 5 No. 43 – 55 de Cali, expedido por la empresa Servientrega con resultado “*por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada sí*”; no obstante se advierte que en dicha constancia, aparece una nota con fecha 07/03/23 en la que se indica “*llaman de la clínica de Artritis e informan que recibieron por error porque allí no se ubica*”,

En tal sentido, el despacho glosara a los autos para que obre, las diligencias de notificación allegadas al expediente y consecuentemente requerirá a la parte actora, para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a notificar a los demandada, Johana González Gaviria, a la dirección electrónica jjohnnagg@hotmail.com, informada en el escrito de la demanda o informe una nueva dirección para su efectiva notificación; así mismo se sirva aclarar la constancia de entrega de la notificación al demandado Alejandro López Gaviria, allegado al plenario, en razón a que la misma no es clara para el despacho; lo anterior, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el 317 del Código General del Proceso.

Finalmente, atendiendo que la parte activa, allega constancia de entrega de los oficios que comunican la medida cautelar, el despacho glosará a los autos para que obre y conste.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar a los autos, para que obre, las constancias de notificación de los demandados allegados por la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendentes

a lograr la notificación de la parte demandada, JOHANA GONZALEZ GAVIRIA Y ALEJANDRO LOPEZ GAVIRIA, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317-1, del C. G. P).

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

CUARTO: Glosar a los autos para que obre, las diligencias de radicación de la medida cautelar, allegada por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°72
De Fecha: 28 DE ABRIL DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte pasiva, se encuentra debidamente notificado, sin que propusiera excepción alguna. Provea usted.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00109-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT 860.034.594-1
DEMANDADO: JAVIER YESID CASTRO BLANCO CC N°6.106.312

AUTO No.1743

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede, observa la instancia que la parte actora, por medio de apoderado el día 10 de febrero de 2023, presenta demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, contra JAVIER YESID CASTRO BLANCO, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución; los intereses moratorios que han generado aquellos dineros, desde la fecha en que se incurrió en mora, hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a esta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho la demanda, mediante auto N°.576 del 15 de enero de 2023, se profirió el orden de pago suplicada, procediéndose a notificar en legal forma a los ejecutados, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, sin que propusieran excepción alguna

En consecuencia, teniendo en cuenta que la demandada, fue notificada en legal forma, sin que propusiera excepción alguna, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, el cual establece que: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la presente ejecución contra JAVIER YESID CASTRO BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.106.312, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

TERCERO. Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y líquidense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS. (\$6.753.500), las cuales se liquidan aplicando el 5% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

QUINTO. Líbrense los oficios respectivos a las entidades, donde fueron decretadas las medidas cautelares, a fin de que los dineros retenidos sean puestos a disposición de la oficina de ejecución civil municipal en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario.

SEXTO. Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°72

De Fecha: 28 DE ABRIL DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920230031600. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: BEATRIZ EUGENIA RAMÍREZ ARIAS C.C. 31.920.510

CAUSANTE: BELISARIO RAMÍREZ C.C. 2.501.730

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00316-00

AUTO No. 1706

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el estudio de la presente demanda, propuesta por BEATRIZ EUGENIA RAMÍREZ ARIAS C.C. 31.920.510, a través de apoderada judicial, siendo causante el señor BELISARIO RAMÍREZ C.C. 2.501.730, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1. El togado actor en el hecho octavo manifiesta que la señora Fabiola Arias de Ramírez en calidad de cónyuge supérstite opta por gananciales, sin embargo, no allega poder alguno otorgado por la misma, facultándolo para realizar tal afirmación.
2. El togada omitió aportar la prueba de estado civil de los asignatarios GUILLERMO RAMÍREZ ARIAS, RODRIGO RAMÍREZ ARIAS, CLARA INÉS RAMÍREZ ARIAS, ADOLFO RAMÍREZ ARIAS, MARÍA CRISTINA RAMÍREZ ARIAS y ANDRÉS JULIO RAMÍREZ ARIAS, conforme a la narración de sus hechos, ello en virtud del numeral octavo del artículo 489 íbidem, pues sin ello, no se puede establecer la calidad de asignatarios de los mismos.
3. No se indicó el nombre y la dirección de los asignatarios, situación que debe subsanar de conformidad con el numeral tercero del artículo 488 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2º artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 72

De Fecha: 28 Abril de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

OM

1INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920230031700. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR

Secretaria

REF. VERBAL SUMARIO

DEMANDANTE: NATALIA ANDREA LARGO RUIZ C.C. No. 1.143.838.690

DEMANDADA: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT No. 860.037.013-6

CARLOS FABIAN HERNANDEZ GALLEGO C.C. No. 1.113.512.708

TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE S.A.S. NIT No. 900.638.515-5

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00317-00

AUTO No. 1707

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Realizado el estudio de la presente demanda, propuesta por NATALIA ANDREA LARGO RUIZ, contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

- I. Se observa que la demanda no cumple con lo dispuesto en el numeral 6° de la Ley 2213 de 2022, pues se advierte que no se acredita el envío por medio electrónico ni físico, de copia de la demanda y sus anexos a los demandados COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT No. 860.037.013-6, CARLOS FABIAN HERNANDEZ GALLEGO C.C. No. 1.113.512.708 y TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE S.A.S. NIT No. 900.638.515-5, por lo que se requiere que la parte activa cumpla con este presupuesto, adjuntando a ello además copia de la subsanación, conforme lo estipula la norma ibídem.
- II. La demandante indica que adelanta proceso Verbal de mínima cuantía, no obstante, debe advertirse que el proceso Verbal es para procesos de menor o mayor cuantía y no de mínima. Situación que debe aclarar, ya que si el proceso finalmente se determina como de menor cuantía, debe acudir por medio de apoderado judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2º artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 72

De Fecha: 28 Abril de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920230032800. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA
DEMANDANTE: JOSE ALEXANDER MARTINEZ HURTADO
DEMANDADA: SYSTEMGROUP S.A.S.
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00328-00

AUTO No. 1709

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto conocer del presente trámite **DEMANDA VERBAL DE DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA** en la que el demandado SYSTEMGROUP S.A.S. se encuentra domiciliado en BOGOTÁ DC, por lo que será necesario revisar el Numeral 1° Art 28 del Código General del Proceso:

*“1. **En los procesos contenciosos**, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.” (Subrayas y Negrillas fuera del Texto original)*

Así las cosas, por encontrarse domiciliada la pasiva en BOGOTÁ D.C., será remitido al Juez Civil Municipal de BOGOTÁ DC, para lo de su competencia territorial.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Oficina Judicial para que sea asignado al Juzgado Civiles Municipales de BOGOTÁ DC, al respectivo.

TERCERO: Cumplido lo anterior, cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 72
De Fecha: 28 DE ABRIL DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria